

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. José Leonardo David

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

AÑO CI

MENDOZA, LUNES 13 DE SETIEMBRE DE 1999

N° 25.985

DECRETOS



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 1.528

Mendoza, 3 de setiembre de 1999

Visto el Expediente Nro. 01233-D-95-02287, en que obran antecedentes relacionados con la declaración como Bien del Patrimonio Cultural de la Provincia a la propiedad con la casa que perteneciera a la Sra. Lucila Barrionuevo Pescara de Bombal; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposiciones Nros. 049 de fecha 15 de diciembre de 1997 (Artículo 2do.) y 006 del 03 de marzo de 1999, obrantes a fs. 37/38 y fs. 40, respectivamente, la Dirección de Patrimonio del Instituto Provincial de la Cultura solicita se declare Patrimonio Cultural a la propiedad con la casa que perteneciera a la Sra. Lucila Barrionuevo Pescara de Bombal;

Que a fs. 42 de las presentes actuaciones la Asesoría del Directorio del Instituto Provincial de la Cultura, informa que en sesión del 22 de marzo de 1999 el citado Directorio aprueba la declaración solicitada;

Que a fs. 48/52 y 53/74, obran Actas N° 14 y N° 37, de fecha 29 de abril de 1997 y 23 de marzo de 1999, respectivamente, por las que se ha expedido favorablemente el Consejo Provincial del Patri-

monio Cultural de la Dirección de Patrimonio del Instituto Provincial de la Cultura;

Que ha sido considerada la documentación que avala los antecedentes históricos y valores arquitectónicos, culturales, ambientales y sociales del bien;

Que atento lo dictaminado por Asesoría Letrada del Instituto a fs. 43 del expediente de referencia y en los términos de la Ley N° 6034 y modificatoria Ley N° 6133;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese Bien del Patrimonio Cultural de la Provincia de Mendoza a la propiedad con la casa que perteneciera a la Sra. Lucila Barrionuevo Pescara de Bombal, ubicada en el Distrito Rodeo del Medio del Departamento de Maipú, según plano de mensura de fs. 7 del Expte. N° 1233-D-95-02287, dominio N° 22067, en los términos de la Ley N° 6034 y modificatoria Ley N° 6133.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1.624

Mendoza, 29 de setiembre de 1999

Encontrándose de regreso en

la Provincia el señor Ministro de Economía,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la cartera de Economía, su titular, el Ing. Carlos Jorge Rodríguez.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Economía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti
Carlos J. Rodríguez

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 1.529

Mendoza, 6 de setiembre de 1999

Visto el expediente N° 00249-Y-99-01282; en el cual obran antecedentes sobre el contrato suscripto entre la Provincia y la firma YESOS KNAUF GmbH SUCURSAL ARGENTINA, en fecha 20 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato suscripto tiene sus antecedentes en el Acta de fecha 15 de abril de 1999 y su Complementaria de fecha 28 de abril de 1999, suscriptas entre la Provincia y la mencionada empre-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	7.989
Ministerio de Hacienda	7.989
Ministerio de Economía	7.989
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	7.992
RESOLUCIONES	
Secretaría General de la Gobernación	7.994
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	7.995
Convocatorias	7.997
Remates	8.000
Concursos y Quiebras	8.016
Títulos Supletorios	8.020
Notificaciones	8.020
Sucesorios	8.026
Mensuras	8.029
Avisos Ley 11.867	8.031
Avisos Ley 19.550	8.031
Licitaciones	8.031

sa y los contratos de arrendamiento de canteras y de compra venta de un inmueble ubicado en el Parque Industrial Provincial del Departamento Luján de Cuyo, aprobados por Decreto N° 669/98, por lo que corresponde la aprobación previa de las mencionadas actas;

Que mediante el contrato de referencia la Provincia transfiere el dominio de los terrenos donde se ubican las canteras: San Esteban II, Leandro, La Blanquita, Cuyo, Din, La Anhidrita, Pompeya II, Knauf Puente del Inca Norte, Knauf Puente del Inca Sur, Carolina, Francisco Bracco e Hijos y La Cumbre, de propiedad de la Provincia, conforme se indica en el Plano que forma parte del mismo, como Anexo II;

Que la transferencia de dominio se efectúa en forma gratuita y con sujeción al cargo indicado en la Cláusula Cuarta del contrato enunciado, la construcción de una planta industrial para la manufactura de yeso en el terreno de su propiedad ubicado en el Parque Industrial Provincial del Departamento Luján de Cuyo, Anexo III;

Que por un error involuntario se citó, en el texto del contrato aprobado por el Artículo 1º y en el primer considerando del Decreto Nº 669/98, erróneamente la denominación de la cantera de yeso San Sebastián II, cuando correspondía consignarla como San Esteban II, por lo que corresponde modificarla;

Que conforme con lo dispuesto por el Artículo 99º, Inciso 4 de la Constitución Provincial, corresponde que el mencionado contrato sea aprobado por la Legislatura Provincial, por preverse la enajenación de bienes del dominio del Estado Provincial;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 141/142, Fiscalía de Estado a fojas 144 y vuelta y Asesoría de Gobierno a fojas 146/147 del expediente Nº 00249-Y-99-01282,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquense en el primer considerando del Decreto Nº 669/98, la denominación de la cantera de yeso San Sebastián II por la de San Esteban II, así como en el texto del contrato que se aprueba por el Artículo 1º del mencionado decreto, conforme con la solicitud efectuada a fojas 1 por la firma YESOS KNAUF GmbH - Sucursal Argentina, y demás antecedentes del expediente Nº 00249-Y-99-01282 (fojas 149).

Artículo 2º - Apruébense el Acta de fecha 15 de abril de 1999, suscripta entre la Provincia representada por el señor Gobernador, Doctor Arturo Pedro Lafalla, el señor Ministro de Economía, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez y el señor Subsecretario de Promoción e Inversiones, Dis. Industrial, Ivo Salamunovic, y la firma Yesos Knauf GmbH - Sucursal Argentina, representada por el señor Manfred Paul, Ingeniero Rafael

Calvo y el Doctor Martín G. E. Jebsen, y su Complementaria de fecha 28 de abril de 1999, suscripta entre la Provincia representada por el señor Gobernador, Doctor Arturo Pedro Lafalla y la firma Yesos Knauf GmbH - Sucursal Argentina, representada por el señor Nikolaus Knauf, que en fotocopias certificadas forman parte del presente decreto.

Artículo 3º - Apruébense el Contrato de explotación de canteras y sus Anexos I, II, III y IV, suscriptos entre la Provincia, representada por el señor Gobernador, Doctor Arturo Pedro Lafalla y la firma Yesos Knauf GmbH - Sucursal Argentina, representada por el Doctor Martín G. E. Jebsen mediante el cual se transfiere el dominio de los inmuebles donde se ubican las canteras de yeso: San Esteban II, Leandro, La Blanquita, Cuyo, Din, La Anhidrita, Pompeya II, Knauf Puente del Inca Norte, Knauf Puente del Inca Sur, Carolina, Francisco Bracco e Hijos y La Cumbre, de propiedad de la Provincia, conforme se indica en el segundo considerando de este decreto, que en fotocopias certificadas forman parte del mismo.

Artículo 4º - El presente decreto se dicta sujeto a ratificación de la H. Legislatura Provincial, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 99º, Inciso 4º de la Constitución Provincial.

Artículo 5º - Escribanía General de Gobierno tomará la intervención correspondiente.

Artículo 6º - La Dirección de Minería e Hidrocarburos del Ministerio de Economía u organismo que la reemplace, tendrá a su cargo el control del cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Séptima del contrato que se aprueba por el Artículo 3º del presente decreto.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

ÁCTA

En la Ciudad de Mendoza, provincia del mismo nombre, a los 15 días del mes de abril de 1999, se reúnen en el cuarto piso de la Casa de Gobierno, el señor Gobernador,

Dr. Arturo Pedro Lafalla, el señor Ministro de Economía, Ing. Carlos Jorge Rodríguez y el señor Subsecretario de Promoción e Inversiones del citado Ministerio, Dis. Ind. Ivo Salamunovic, por una parte y por la otra el señor Manfred Paul, el señor Ing. Rafael Calvo y el señor Dr. Martín Jebsen, en nombre y representación de Yesos Knauf GmbH Sucursal Argentina, y consideran los contratos suscriptos entre las mismas partes, de arrendamiento de canteras y de compraventa de terreno ubicado en el Parque Industrial de Luján de Cuyo, Mendoza, ratificados por Decreto Nº 669/98.

Al respecto, el señor Manfred Paul manifiesta que es voluntad de su representada continuar con las inversiones en esta Provincia, por lo que ratifica los compromisos asumidos oportunamente, aunque sujetos a algunas modificaciones, exigidas por causas que no resultan imputables a Yesos Knauf GmbH Sucursal Argentina. En ese sentido, el señor Rafael Calvo expresa que dichas modificaciones resultan impuestas por la conveniencia de adoptar cambios tecnológicos en la Planta proyectada, así como por la necesidad de adecuar la inversión a circunstancias sobrevenidas a la fecha de los contratos, tales como la variación de la relación dólar-marco alemán y las condiciones del mercado internacional.

Por ello solicita la reformulación de los contratos que Yesos Knauf GmbH Sucursal Argentina ha suscripto con la Provincia de Mendoza, particularmente en lo concerniente a disminución del monto total de inversión comprometida, al plazo de la misma, estableciendo un nuevo cronograma, y a la adquisición de la propiedad de las canteras cuyo producido constituirá la materia prima que manufacturará Yesos Knauf GmbH Sucursal Argentina en su Planta.

El señor Ministro de Economía manifiesta que, en su intención de otorgar solución a las cuestiones planteadas por Yesos Knauf GmbH Sucursal Argentina, ha mantenido anteriormente cuatro reuniones con sus representantes. Como consecuencia de ellas, la empresa ya ha formalizado su ofrecimiento de compra de las canteras, en Expediente Nº 249-Y-99, originario del Ministerio a su car-

go, el cual se encuentra en trámite.

Luego de analizar las partes las modificaciones propuestas por Yesos Knauf GmbH Sucursal Argentina, el señor Gobernador manifiesta que para la política impulsada desde el Poder Ejecutivo, reviste particular interés que la empresa concrete su inversión en esta Provincia, aunque en razón de las causales invocadas deba disminuir los montos comprometidos. Por ello, en el marco de sus atribuciones, así como en el de la normativa aplicable y el interés del Estado Provincial, arbitraré las medidas tendientes a dar satisfacción a las solicitudes formuladas en este acto, a cuyos efectos la empresa deberá presentar formalmente por ante el Ministerio de Economía, el nuevo plan de inversiones que propone, y detalle del nuevo proyecto industrial con la descripción de los cambios tecnológicos incorporados, su monto y el respectivo cronograma. El señor Gobernador también expresa que el eventual acogimiento de las solicitudes no alterará el carácter integral e indivisible del Proyecto motivo de los contratos celebrados con Yesos Knauf GmbH Sucursal Argentina, por lo que procederá la resolución contractual aún en caso de cumplimiento parcial o total de sólo alguna o algunas de las obligaciones asumidas por la empresa.

Sin otro asunto por tratar, dan por finalizada la reunión a las 18:10 del día de la fecha, suscribiendo dos (2) ejemplares de la presente, previa lectura y ratificación.

**Arturo Pedro Lafalla
Carlos J. Rodríguez
Ivo Salamunovic
Rafael Calvo
Manfred Paul
Martín Jebsen**

ACTA COMPLEMENTARIA

En la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, a los veintiocho días del mes de abril de 1999, se reúnen en el cuarto piso de la Casa de Gobierno, el Sr. Gobernador, Dr. Arturo Pedro Lafalla, por una parte; y por la otra el Sr. Nikolaus Knauf, en su calidad de gerente de Yesos Knauf GmbH de Alemania y con facultades suficientes, actuando en representación de Yesos Knauf GmbH Sucursal Argentina, quienes ratificando los térmi-

nos del acta suscrita con fecha quince de abril de 1999, convienen:

PRIMERA: Yesos Knauf GmbH Sucursal Argentina, se compromete a presentar dentro del plazo de sesenta (60) días corridos de firmada la presente, el nuevo cronograma de inversiones, detalle del nuevo proyecto industrial, con descripción de los cambios tecnológicos incorporados y el monto a invertir. Esta obligación, así como la aprobación de cada uno de los aspectos mencionados, por parte de los organismos pertinentes del Estado Provincial, será de cumplimiento necesario para acceder a la firma del contrato definitivo, el cual se suscribirá dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la fecha que se produzca la aprobación referida. Dicha aprobación, o la negativa, deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de veinte (20) días contados a partir de la aludida presentación.

SEGUNDA: A partir de la firma del contrato definitivo, y durante el plazo de construcción de la planta, Yesos Knauf GmbH Sucursal Argentina podrá comenzar con la explotación de las canteras y la disposición de los yesos extraídos.

TERCERA: El Sr. Gobernador ratifica su compromiso asumido en la reunión del 15 de abril p.pdo., según consta en el acta labrada en dicha oportunidad y consecuentemente se compromete a otorgar los actos que, en el marco de sus atribuciones, así como en el de la normativa aplicable y en el del interés del Estado Provincial, permitan transferir a Yesos Knauf GmbH Sucursal Argentina las áreas individualizadas en el expediente N° 249 -Y-99. Asimismo, y subordinándolo a las condiciones que se pacten en el contrato definitivo, tales como la construcción de la planta y el principio de reversión una vez agotadas las canteras, se compromete a impulsar los actos necesarios para satisfacer las pretensiones de Yesos Knauf GmbH Sucursal Argentina, sobre la transferencia sin cargo de las canteras y eximición de pago de canon alguno por la explotación de las mismas.

CUARTA: Ambas partes acuerdan que una vez formalizado el contrato definitivo quedarán sin efecto los contratos de arrendamien-

tos que sobre las canteras existen a la fecha.

No habiendo tema pendiente de tratamiento se da por finalizada la reunión firmando los presentes.

**Arturo Pedro Lafalla
Nikolaus Knauf**

**CONTRATO EXPLOTACION
DE CANTERAS**

Entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Gobernador Dr. Arturo Pedro Lafalla, con domicilio en Casa de Gobierno, 4º piso, cuerpo central, en adelante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra Yesos Knauf GmbH Sucursal Argentina, representado en este acto por el Dr. Martín G. E. Jebesen, L.E. N° 4.609.924, C.I. N° 04609924M, según poder que en copia se acompaña, con domicilio en Avda. L. N. Alem 693, 3º piso C1001AAB, Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, convienen celebrar el presente convenio cuyas cláusulas a continuación se detallan:

PRIMERA: ANTECEDENTES: El presente instrumento se firma en el marco de los contratos de arrendamientos de canteras suscriptos el 8/10/97 y el 23/12/97, de compraventa del inmueble sito en el Parque Industrial de Luján de Cuyo suscripto el 23/12/97, ratificados por Decreto N° 669/98 de fecha 7/5/98, publicado en el Boletín Oficial el 18/5/98; la Escritura Pública N° 99 de fecha 4/11/98, correspondiente a la compra del inmueble antes mencionado; la solicitud de transferencia de canteras obrante en expediente N° 249-Y-99 de fecha 19/2/99; el acta firmada con fecha 15/4/99 y su complementaria de fecha 28/4/99. Los antecedentes antes mencionados se agregan al presente contrato, como Anexo I, formando parte del mismo.

SEGUNDA: MARCO LEGAL. El objeto reseñado en la cláusula siguiente, encuentra el sustento legal adecuado en lo preceptuado por los artículos 201 y 204, concordantes y siguientes, del Código de Minería de la Nación, en la Ley N° 3909 y en la necesaria ratificación ulterior por parte de la Honorable Legislatura Provincial.

TERCERA: OBJETO: Con el propósito de promover y atraer la in-

versión extranjera orientada a la actividad minera, LA PROVINCIA transfiere en forma gratuita a LA EMPRESA, con sujeción al cargo enunciado en la cláusula cuarta, el dominio de los polígonos A, B, C, D, E, F y G, individualizados por las coordenadas absolutas en proyección Gauss Krüger y coordenadas geográficas, dentro de las cuales se encuentran incluidas las canteras San Esteban II, Leandro, La Blanquita, Cuyo, Din, La Anhidrita, Pompeya II, Knauf Puente del Inca Norte, Knauf Puente del Inca Sur, Carolina, Francisco Bracco e Hijos y La Cumbre. Todo ello según plano, que forma parte del presente como Anexo II. Los polígonos antes referidos son de propiedad de LA PROVINCIA, inscriptas al N° 16241, fs. 833, T 51-A de Las Heras, con fecha 10 de mayo de 1978.

Las partes dejan expresamente aclarado que las canteras Luciana y Marilú detalladas en el referido plano, se incorporarán a los polígonos objeto de este contrato, una vez que LA PROVINCIA pueda disponer libremente de dichas canteras. Ocurrida tal situación, se otorgará la correspondiente escritura traslativa de dominio de las mismas bajo las modalidades contenidas en el presente.

CUARTA: CARGO: LA EMPRESA se obliga a construir en el terreno de su propiedad, sito en el Parque Industrial de Luján de Cuyo, su Planta Industrial para la manufactura de yeso, conforme con el Cronograma de Inversiones y Detalle del nuevo Proyecto Industrial, que como Anexo III forma parte integrante de este instrumento. Dicho plazo comenzará a regir desde el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio de los polígonos referidos en la cláusula tercera.

LA EMPRESA tendrá derecho a ampliar el plazo para la construcción de la planta, por seis meses como máximo, sólo si al vencimiento del mismo hubiese alcanzado el setenta y cinco por ciento (75%) de avance en la construcción. A tal efecto, LA EMPRESA deberá notificar fehacientemente a LA PROVINCIA el acogimiento al plazo de ampliación referido y acreditar dicho porcentaje de avance en la construcción de la planta.

QUINTA: ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO. Las

partes se comprometen a otorgar -libre de ocupantes y de todo tipo de gravámenes, derecho real o medida cautelar que pesaren sobre los polígonos objeto de este convenio- la escritura traslativa de dominio de los polígonos objeto de este contrato por ante la Escribanía General de Gobierno, dentro de los treinta (30) días hábiles de ratificado el presente convenio por ley de la Honorable Legislatura Provincial. Asimismo, y dentro del mismo plazo, se obligan a otorgar los actos útiles y pertinentes para su inscripción en el registro respectivo.

Los gastos y honorarios serán a cargo de cada parte, de acuerdo con lo previsto en las leyes vigentes.

SEXTA: DESTINO DE LOS POLIGONOS: LA EMPRESA destinará los polígonos objeto de este contrato a la explotación de los mismos en un todo de acuerdo con las normas de seguridad y policía minera, aplicando criterios de racionalidad técnica y económica; obligándose también a realizar la explotación en condiciones que aseguren la protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural. Ello, de conformidad al Título XIII del Código de Minería y Legislación Ambiental de la Provincia de Mendoza, dictada en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

LA EMPRESA, en virtud de los contratos preexistentes, podrá comenzar con la explotación antes referida y disponer libremente de los yesos extraídos a partir de la firma del presente contrato. Asimismo, y a los fines de la explotación, LA EMPRESA podrá utilizar otras áreas aledañas a los polígonos antes referidos, cuando ello resulte necesario para acceder a las canteras y realizar las maniobras propias de la explotación, siempre que dichas áreas sean propiedad de LA PROVINCIA.

SEPTIMA: INSPECCIONES: Durante el tiempo de explotación de las canteras, LA PROVINCIA, a través de la Dirección de Minería e Hidrocarburos u organismo que en el futuro la reemplace, tendrá derecho de inspección sobre las mismas, a fin de verificar su estado y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA EMPRESA.

OCTAVA: REVERSION: Concluida la explotación de la totalidad de las canteras por agotamiento del mineral o interrumpida la explotación de la totalidad de las mismas, por un periodo mayor a cinco (5) años consecutivos, se revertirán a LA PROVINCIA el dominio de los polígonos objeto de este contrato, sin derecho por parte de LA EMPRESA a reclamo o indemnización alguna. A los fines precedentes se considerará por interrupción, la falta de actividad en los siete polígonos, afloramientos o canteras referidas en este instrumento. El hecho que una o más canteras se encuentren activas y el resto inactivas, no presupondrá que estas últimas se hallen sujetas a los efectos de esta cláusula.

LA EMPRESA deberá restituir los polígonos referidos en el estado de conservación y preservación ambiental descrito en la Declaración de Impacto Ambiental presentada con fecha 18 de diciembre de 1997 por ante la Dirección de Minería e Hidrocarburos en expediente 648-Y-97-01583, y en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 258 del Código de Minería, salvo las variaciones propias ocasionadas en el terreno como consecuencia de la extracción del mineral de yeso.

NOVENA: REVOCACION: El incumplimiento en tiempo y forma del cargo asumido por LA EMPRESA en la cláusula cuarta, será causa de revocación de los efectos de este contrato, debiendo restituirse los polígonos objeto del mismo a dominio de LA PROVINCIA, salvo que tal incumplimiento sea consecuencia de causa justificada debidamente acreditada por LA EMPRESA.

DECIMA: PERFECCIONAMIENTO: Este instrumento deberá ser remitido a la Honorable Legislatura Provincial a fin de obtener la ratificación correspondiente, instancia a partir de la cual se otorgarán los actos necesarios para cumplir con lo preceptuado en la cláusula quinta.

DECIMOPRIMERA: RESCISIÓN: Ratificado este instrumento por la Honorable Legislatura Provincial y, otorgados los actos referidos en la cláusula quinta del presente, las partes acuerdan la rescisión de los contratos de arrendamientos que fueran aprobados por Decreto N° 669/98.

Asimismo, a partir de dicha ratifi-

cación y otorgados los actos antes mencionados, las partes convienen que quedarán sin efecto las cláusulas séptima, octava y novena del convenio de compraventa del inmueble ubicado en el Parque Industrial Luján de Cuyo.

DECIMOSEGUNDA: FIANZA: LA EMPRESA constituye como garantía de ejecución del presente contrato y durante el tiempo de explotación de los polígonos objeto del mismo, un aval bancario del Deutsche Bank, con domicilio en calle Tucumán N° 1, piso 14, Buenos Aires, por el importe total de U\$S 100.000,00 (dólares estadounidenses cien mil). Esta garantía deberá ser renovada anualmente y presentada a LA PROVINCIA, entre el 1 y 15 del mes de enero de cada año. Este instrumento integra el presente como Anexo IV.

DECIMOTERCERA: CESION: Le queda absolutamente prohibido a LA EMPRESA, ceder total ni parcialmente los derechos emergentes de este contrato, salvo expresa aprobación fehaciente del Estado Provincial. Dicha prohibición quedará estipulada en la escritura pública que se otorgue como consecuencia de este instrumento.

DECIMOCUARTA: COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes del presente contrato las partes fijan domicilios: LA PROVINCIA en Casa de Gobierno, Cuerpo Central, 4º piso, Barrio Cívico, Mendoza; y LA EMPRESA en Sarmiento 250 5º piso, oficinas «C» y «D» M5500GIF, Mendoza.

Ambos domicilios subsistirán mientras no se notifique fehacientemente el cambio de los mismos. Asimismo, para todas las cuestiones emergentes de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad capital de Mendoza, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en especial al federal.

En prueba de conformidad y previa lectura de los mismos, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza a los veinte días del mes agosto de mil novecientos noventa y nueve.

**Arturo Pedro Lafalla
Martín G. E. Jebson**

Nota: Los Anexos I, II, III y IV se

pueden consultar en la Subdirección Despacho del Ministerio de Economía.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO N° 1.353

Mendoza, 9 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 4190-M-1999-30091 en el cual se eleva para su aprobación el Convenio Marco de Cooperación, Colaboración y Asistencia Mutua para la ejecución y desarrollo de los «Proyectos de formación de Alianzas estratégicas para comerciantes minoristas», destinado a promover acciones tendientes a reactivar el Comercio Minorista de la Ciudad de Mendoza, celebrado en fecha 1 de julio de 1999 entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO y la Federación Económica de Mendoza, representada por su Presidente, Contador ADOLFO TRIPODI; teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 2º, Inciso g) de la Ley N° 6366, modificada por Leyes nros. 6489 y 6651, lo informado al respecto y lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el Convenio Marco de Cooperación, Colaboración y Asistencia Mutua para la ejecución y desarrollo de los «Proyectos de formación de Alianzas estratégicas para comerciantes minoristas», destinado a promover acciones tendientes a reactivar el Comercio Minorista de la Ciudad de Mendoza, celebrado en fecha 1 de julio de 1999 entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO y la Federación Económica de Mendoza, representada por su Presidente, Contador ADOLFO TRIPODI, el que en fotocopia autenticada integra el presente decreto como Anexo constante de tres (3) fojas.

Artículo 2º - Facúltase al señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas a ratificar, mediante re-

solución emanada de esa Jurisdicción, las actas complementarias que se suscriban en función del Convenio Marco que se aprueba por el artículo anterior.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho**

CONVENIO MARCO DE COOPERACION, COLABORACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS Y LA FEDERACION ECONOMICA DE MENDOZA

Entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado en este acto por el señor Ministro, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, con domicilio en el 7º piso de Casa de Gobierno sita en calle Peltier s/Nº, Ciudad, Mendoza, en adelante denominado «EL MINISTERIO», ad referendum del Poder Ejecutivo y la Federación - Económica de Mendoza, representada en este acto por su Presidente, Contador ADOLFO TRIPODI, con domicilio en calle Pedro Molina N° 471, Ciudad, Mendoza, en adelante denominada «LA FEDERACION», se conviene en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y Colaboración en la Ejecución y Desarrollo de los «PROYECTOS DE FORMACION DE ALIANZAS ESTRATEGICA PARA COMERCIANTES MINORISTAS», el que se registrá por las siguiente. cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la cooperación, colaboración y asistencia mutua entre «EL MINISTERIO» y «LA FEDERACION», en las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, las actividades relacionadas con la ejecución de los «Proyectos de Formación de Alianzas Estratégicas para Comerciantes Minoristas» formulados por esta última y que tiene por finalidad la dirección y asistencia técnica en la planificación urbana y ambiental, tendientes a desarrollar la infraestructura urbanística de las zonas previstas como polos comerciales. Como apoyo al sector minorista y microempresarial frente al desafío que implica la competencia con los grandes centros comerciales, hipermercados y

grandes empresas que hoy imperan en el mercado, específicamente la creación de alianzas estratégicas, capacitación en las nuevas herramientas de gestión ambiental comercialización y marketing, potenciamiento del sector como fuente generadora de empleo y de integración social y territorial.

SEGUNDA: El proyecto de referencia surge en el ámbito del Programa de Apoyo a la Micro Empresa, implementado por el Banco Interamericano de Desarrollo, como estrategia de apoyo al comerciante minorista frente a los desafíos que surgen como consecuencia de los cambios introducidos en la cadena de comercialización por el crecimiento y consolidación de grandes empresas que por su infraestructura y poder económico provocan la concentración de consumidores a través de políticas de precios que les permiten el lanzamiento de productos por debajo de su costo real, colocando así a los comerciantes minoristas en una clara situación de desventaja competitiva, surgiendo la necesidad de creación de espacios comunes que resulten atractivos en cuanto a diseño paisajístico y ambiental, dotando al medio de la seguridad y el confort requerido como estrategia de captación de clientes potenciales.

TERCERA: En cumplimiento del presente convenio «EL MINISTERIO» se compromete a iniciar las gestiones que fueren necesarias a los fines de facilitar y promover los objetivos del proyecto ante los siguientes organismos: Dirección Provincial de Vialidad, Dirección de Vías y Medios de Transporte, Dirección de Recursos Naturales Renovables, Dirección de Saneamiento y Control Ambiental, Empresa de Electricidad de Mendoza (E.D.E.M.S.A.), Obras Sanitarias Mendoza-Sociedad Anónima (O.S.M.-S.A.), Universidad Nacional de Cuyo y Universidad de Mendoza. «LA FEDERACION» se compromete, por su parte, a realizar las gestiones que fueren menester ante los organismos municipales de los distintos Departamentos implicados en el proyecto, otros organismos e instituciones públicas o privadas y al seguimiento de las gestiones iniciadas por «EL MINISTERIO».

CUARTA: El MINISTERIO se compromete a colaborar con «LA FE-

DERACION» en la creación y desarrollo de la imagen pública que las alianzas estratégicas, surgidas como consecuencia de la implementación del presente proyecto, deban tener para asegurar su desenvolvimiento en un marco de competencia leal, organizando para ello en forma conjunta con «LA FEDERACION» y con otros organismos e instituciones, actividades y eventos de carácter ambiental, cultural, deportivo, educativo y de interés en general.

QUINTA: EL MINISTERIO se compromete, en el marco del presente convenio a colaborar con «LA FEDERACION» en la ejecución y desarrollo de programas ambientales y de desarrollo urbano entre los distintos comercios minorista, que tengan por finalidad la reducción de costos, tanto operativos como financieros, así como en la capacitación de sus recursos humanos para el mejoramiento de su competitividad.

SEXTA: Los distintos campos de cooperación así como los términos, objetivos específicos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada una de las etapas y/o actividades del proyecto que se implementen, serán fijados mediante Actas-Acuerdo complementarias al presente convenio, las que se agregarán como anexos siendo partes integrantes del mismo, donde se especificarán los detalles del tipo de actividad, ámbito, tiempo de duración y los recursos humanos y materiales que fueren necesarios.

SEPTIMA: Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente convenio podrán ser publicados y difundidos en forma conjunta o separada por las partes, con indicación de origen y autoría.

OCTAVA: El presente convenio regirá a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia por el término de un (1) año, pudiendo ser renovado a su vencimiento a solicitud de una de las partes.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza, a los un día del mes julio de mil novecientos noventa y nueve.

Eduardo R. Sancho
Adolfo Trípodí

DECRETO N° 1354

Mendoza, 9 de agosto de 1999

Visto el expediente 4251-S-1999-30091, en el cual se da cuenta de la necesidad de dar solución habitacional a los habitantes permanentes de la actual Villa de Potrerillos, en el Departamento de Luján de Cuyo, y

CONSIDERANDO

Que todo habitante de la Nación Argentina tiene reconocido constitucionalmente el derecho a una vivienda digna.

Que el rol del Estado en el actual Sistema Provincial de Vivienda es facilitar a las personas de recursos insuficientes el acceso a una solución habitacional propia.

Que en este sentido, la responsabilidad fundamental del Estado radica en la atención de los sectores sociales más débiles y, que en el caso de la Villa de Potrerillos, sus habitantes permanentes se ven afectados por la construcción del embalse.

Que resulta una prioridad de este gobierno la concreción de las obras necesarias para culminar con éxito la tarea de construcción de la presa, arbitrando los medios necesarios para mitigar los efectos sociales y poblacionales de los habitantes permanentes de la Villa.

Que se encuentra una vía favorable de desarrollo social mediante la constitución de una Unión Vecinal, para facilitar el proceso de organización comunitaria, así como de administración de Programas Habitacionales según las normativas del Instituto Provincial de la Vivienda.

Que se coordinará con la Municipalidad de Luján de Cuyo el procedimiento que sea necesario para dar solución al problema de relocalización habitacional, efectuando un seguimiento e implementación de los programas sociales.

Que el Gobierno de la Provincia cuenta con un organismo específico para otorgar financiamiento a Uniones Vecinales, como lo es el Instituto Provincial de la Vivienda.

Por ello, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 128°, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia; el Artículo 4°, Inciso f) del Decreto-Ley 4203 y modific. y lo dictaminado al respecto por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo ° - Autorícese al Instituto Provincial de la Vivienda a otorgar financiamiento para la solución habitacional de los habitantes permanentes de la actual Villa de Potrerillos.

Artículo 2° - Los beneficiarios del financiamiento indicado en el Artículo 1° de este decreto, serán las familias que acrediten la permanencia en la Villa de Potrerillos y hayan sido evaluadas sus condiciones sociales por el estudio realizado por la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas. Deberá por ello identificarse cada grupo familiar por la Subsecretaría de Medio Ambiente o mediante el organismo que ella designe, de manera de asegurar el correcto otorgamiento del financiamiento.

Artículo 3° - El financiamiento del Instituto Provincial de la Vivienda se otorgará en las condiciones operativas correspondientes al Programa Municipio y Desarrollo Comunitario y/o Créditos Individuales Rurales o Urbanos, debiendo el Honorable Directorio del mismo, analizar las condiciones de préstamo respecto a montos máximos por solución habitacional y tasas de interés, pudiendo modificar y adecuar las condiciones de los mismos, de manera que se obtengan viviendas de características propias, conservar la identidad de la zona, su inclusión dentro del entorno turístico, su adecuación a las posibilidades económicas y sociales de los pobladores, además de concretar la relocalización en el menor tiempo posible, y producir un beneficio integral de las familias a atender.

Artículo 4° - La partida a asignar por el Instituto Provincial de la Vivienda corresponderá a fondos no cupificados entre los Municipios de la Provincia de Mendoza, por tratarse el Programa de una obra de interés provincial.

Artículo 5° - El monto de la partida presupuestaria a la que se refiere el Artículo 4° de esta norma legal, se corresponderá con la cantidad de familias a atender, aproximadamente ciento veinte (120) y con el Proyecto Ejecutivo final del emprendimiento atendiendo a los Conceptos enunciados en el Artículo 3° del presente decreto.

Artículo 6° - El Proyecto Ejecutivo final del emprendimiento será realizado por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas; en conjunto con los Municipios involucrados, así como las reparticiones de incumbencia en el tema, pudiendo este contratar la confección del mismo.

Artículo 7° - El emprendimiento habitacional se instrumentará a través de los procedimientos que contemple la legislación vigente, dando lugar a la participación de los vecinos de la Villa de Potrerillos, con la asistencia y asesoramiento del Municipio correspondiente, así como del Instituto Provincial de la Vivienda.

Artículo 8° - Autorícese al Instituto Provincial de la Vivienda a que adopte los recaudos presupuestarios necesarios para instrumentar el presente decreto.

Artículo 9° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas, de Gobierno y de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 10° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Félix Pesce
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.355

Mendoza, 9 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 644-D-1999-03873, en el cual se eleva para su aprobación el Convenio celebrado en fecha 8 de junio de 1999 entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Municipalidad de Tunuyán, por el cual la referida Jurisdicción cede a la citada Comuna el uso de las instalaciones de la ex Escuela Monumento Histórico, Casa Vieja y el

predio donde se encuentra el Retoño del Manzano, incluido el parque colindante a él y al lago, pertenecientes al Distrito Chacayes del Departamento Tunuyán y el Municipio cede, a su vez, al aludido Ministerio, el uso de las instalaciones donde cumple funciones la Delegación de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, ubicadas en el Centro Cívico del Departamento Tunuyán; teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 56°, Apartado 11 de la Ley N° 6045, lo establecido por el Artículo 2°, Inciso g) de la Ley N° 6366, modificada por Leyes Nros. 6489 y 6651 y en conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fojas 8/9 y 14 del expediente de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese el convenio celebrado en fecha 8 de junio de 1999 entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Municipalidad de Tunuyán, por el cual la referida Jurisdicción cede a la citada Comuna el uso de las instalaciones de la ex Escuela Monumento Histórico, Casa Vieja y el predio donde se encuentra el Retoño del Manzano, incluido el parque colindante a él y al lago, pertenecientes al Distrito Chacayes del Departamento Tunuyán y el Municipio cede, a su vez, al aludido Ministerio, el uso de instalaciones donde cumple funciones la Delegación de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, ubicadas en el Centro Cívico del Departamento Tunuyán, el que en fotocopia autenticada integra el presente decreto como Anexo, constante de dos (2) fojas.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Félix Pesce

CONVENIO

Entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado en

este acto por el señor Ministro, Ingeniero EDUARDO R. SANCHO, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 7° piso, Ciudad, Mendoza, por una parte, en adelante denominado «EL MINISTERIO» y la Municipalidad de Tunuyán, representada en este acto por el señor Intendente Doctor RICARDO PONT, con domicilio legal en República de Siria y Alem, Departamento Tunuyán, Mendoza, en adelante denominada «LA MUNICIPALIDAD», se conviene en celebrar el presente convenio, conforme con las siguientes cláusulas :

PRIMERA: «EL MINISTERIO», a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en adelante denominada «LA DIRECCION», cede a «LA MUNICIPALIDAD» el uso de las instalaciones de la ex-escuela, Monumento Histórico, casa vieja y el predio donde se encuentra el Retoño del Manzano, incluido el parque colindante al mismo y al Lago, que se indica en el croquis adjunto y que forma parte del presente convenio, perteneciente al Distrito Chacayes del Departamento Tunuyán, la que administra, a través de «LA DIRECCION» y que por ser parte de una zona de Reserva Paisajística Natural y Cultural Protegida de Uso Controlado declarado por ley N° 6128, «LA DIRECCION» mantendrá el control y vigilancia de la misma, coordinando las actividades con «LA MUNICIPALIDAD», en virtud de ser un área natural protegida.

SEGUNDA: «LA MUNICIPALIDAD» se compromete a realizar el mantenimiento integral y pago de los servicios de las instalaciones que se ceden en uso por este convenio.

TERCERA: «LA MUNICIPALIDAD» cede el uso de las instalaciones donde cumple funciones la Delegación de Recursos Naturales Renovables, ubicado en el Centro Cívico, Padrón Municipal N° 2338, quedando a cargo de «LA DIRECCION» el mantenimiento y pago de servicios .

CUARTA: «EL MINISTERIO» a través de «LA DIRECCION» compartirá con «LA MUNICIPALIDAD» el uso del Salón de la ex escuela para fines educativos y para la instalación del Centro de Interpretación de la Reserva Manzano histórico,

«LA DIRECCION» comunicará a «LA MUNICIPALIDAD» con fecha no menor a siete (7) días el uso del salón de la citada escuela.

QUINTA: La duración del presente convenio será desde su ratificación y hasta el 31 de diciembre del 2004, el que podrá ser prorrogado al finalizar el mismo.

SEXTA: Las partes convienen expresamente que todas las acciones judiciales que puedan emerger del presente convenio, serán sometidas a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Mendoza, renunciando por ello a otra Jurisdicción o Fuero Federal.

Para fiel cumplimiento de lo pactado y obligándose las partes, conforme a derecho, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los ocho (8) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Resoluciones

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

RESOLUCION N° 170

Mendoza, 2 de setiembre de 1999

Vista la renuncia que se tramita en expediente N° 2880-D-1999-00020, lo informado por la Subdirección de Personal a fs. 4 y las facultades conferidas por Decreto-Acuerdo N° 1259/1999

EL MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION RESUELVE:

Artículo 1° - Acéptese a partir del 1 de setiembre de 1999, la renuncia presentada por el agente Juan Regino Danieli, clase 1928, L.E. N° 6.835.268, al cargo Clase 004, Jurisdicción 04 -Ministerio Secretaría General de la Gobernación - Unidad Organizativa 09 - Dirección de Servicios Generales, Código Escalafonario: 05-6-2-01, Legajo Personal N° 1-06835268-9-01.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese y archívese.

Aldo Rodríguez Salas